MOICINI,

LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues apra los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de No viembre de 1857.)

Las veyes, ordenes y anuncios que bayan de insertarse en el Boletin, oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, per cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.-Por un año 60 rs.-Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 40. Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Boletin, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm, 102.-Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real samilia continúan en la Córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 260.)

The state of the s

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local. = Negociado 5.º

He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de no haberse presentado à tomar posesion del cargo de Diputado provincial por el partido de Arrecise, para que habia sido electo en 1863, D. Blias Martinez.

Resultando que este sujeto ha sido requerido por tres veces en la forma prevenida en el art. 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y sin embargo no ha comparecido á presentar su acta y tomar posesion del cargo para que habia sido electo:

Resultando que tampoco ha contestado à la comunicacion que por conducto y mano del Alcalde del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos o razones que tenia para no concurrir à la capital à cumplir con los deberes que dicho cargo le imponian:

Considerando que es necesario poner

perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representacion en la Corporacion provincial:

Considerando que D. Elias Martinez, por su abandono inmotivado (en los tres años cerca que han trascurrido desde su eleccion, ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial;

de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva; publicándose esta resolucion en la bienes nacionales. En su vista, Gaceta y Boletin oficial de la provincia, para que como caso nuevo no previsto en la ley sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo à V. S. para los esectos correspondientes Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Segunda Seccion.

GOBIERNO

Circular núm. 71.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha cumunicado á estas Direc-

término à tan anormal situacion por les ciones con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion con objeto de adoptar las disposiciones oportunas para que, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de presupuestos de 15 de Julio 1865, pudieran satisfacerse por el Oido el parecer del Consejo de Esta- Tesoro público á su presentacion do en pleno, y de conformidad con el desde 1.º de Julio último los billemismo, S. M. ha tenido à bien resolver tes del anticipo decretado en 19 de que se tenga por no hecha la eleccion Mayo de 1854, y los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 que cn 30 de Junio del corriente año no se hubiesen amortizado en pago de atendiendo á las consideraciones expuestas por esa Direccion, respecto á los inconvenientes que pueden ofrecerse de que dichos billetes sean satisfechos por las Tesorerías de provincia en razon á carecer estas de los libros y antecedentes necesarios para verificar su comprobacion y amortizacion; y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro y de los tenedores de los expresados billetes, se ha servido S. M. disponer, de consormidad con lo propuesto por esa referida Direccion y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública: Primero. Que el pago del capital de los billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854 y el abono del capital é intereses devengados hasta el 30 de Junio último de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 se centralicen en la Tesoreria central, en donde existen todos los comprobantes. Segundo. Que para reclamar el pago deben los interesados presentar á re-

tral con doble factura los billetes de cada una de las dos clases, cuya dependencia, prévia la oportuna comprobacion, devolverá debidamente autorizada una de las facturas para resguardo interino de aquellos. Tercero. Que una vez hecho el reconocimiento y justificada la legitimidad de los billetes, se realice su pago con aplicacion al artículo 1.°, cap. 3.° del presupuesto extraordinario de gastos vigente. Y cuarto. Que las precedentes disposiciones se inserten en los periódicos oficiales para que lleguen á conocimiento del público. De órden de S. M. lo digo á V. I. para los esectos consiguientes.»

Lo que trasladan á V.S. para conocimiento de esas oficinas, y á fin de que, conforme á lo prevenido en la precedente disposicion, se dé á la misma la conveniente publici-

Este Gobierno de provincia en cumplimiento de lo que previene la preinserta Real orden lo publica en el Boletin oficial de la provincia à los efectos que se desean.

Palencia 24 de Setiembre de 1866.

> El Gohernader, F. JAVIER BETEGON.

CONSEJO PROVINCIAL DE PALENCIA.

D. Eduardo Escarpizo de Lorenzana, oficial primero y Secretario interino de la Diputación y Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y con sujeccion à lo prevenido en Reales órdenes de veintimo de Setiembre conocimiento en dicha Tesorería cen- de mil ochocientos cuarenta y ocho

y veintidos de Marzo de mil ocho- tre, las nota-resúmen que comprendia se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos à las tropas en la forma siguiente:

La racion de pan de setenta decágramos, á setenta milésimas de escudo.

El quintal métrico de cebada, á cinco escudos seiscientas milésimas.

El id. id. de paja, á un escudo ciento cincuenta milésimas.

El id. id. de leña, á un escudo y dos cientas cincuenta milésimas.

El id. id. de carbon, á cuatro escudos y seiscientas treinta milésimas.

El litro de aceite, á quinientas treinta milésimas de escudo.

Y para que conste, espido la presente con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis -El Presidente, Pedro Calleja Mozo.—V. B. — Eduardo Escarpizo de Lorenzana.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

IMPORTANTE.

Cobranza de contribuciones.

Como sea llegada la época en que deban empezar á prepararse los trabajos necesarios para la cobranza de las contribuciones directas, territorial y subsidio, del segundo semestre del actual año económico que con arreglo art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio último ha de pagarse el dia 5 del inmediato Noviembre, y como que esa clase de trabajos, delicados de suyo, requieran sumo cuidado para su confeccion y tiempo, el mas preciso siquiera, para su examen y para que se autoricen competentemente por esta oficina, sin perjuicio de que de acuerdo y con el concurso del Sr. Gobernador se circulen en su dia las órdenes conducentes à los Alcaldes y Recaudadores para que se realice la cobranza, la Administracion ha acordado prevenir á unos y á otros funcionarios que sin levantar mano procedan á estampar al respaldo de los recibos talonarios de ambas contribuciones del 3.° y del 4.° trimes-

cientos cincuenta, en sesion de este de el modelo número 2 inserto en el Boletin oficial del 27 del recordado mes de Julio número 12, y que à mayor abundamiento se reproduce á continuacion, para la bonificacion á cada contribuyente del 3 y 375 milésimas por ciento por razon de anticipo de los citados dos trimestres. y estampada que sea en los de cada distrito municipal, se traeran inmediatamente despues y presentarán en esta oficina, cosidos y unidos á sus respectivas matrices, para el exámen y comprobacion de las liquidaciones y para autorizarlas como está mandado, con advertencia de que como sin este requisito preliminar ó previo, la cobranza no puede ejecutarse, los pueblos que por apatia ó descuido no se habiliten para realizarla, sufrirán las consecuencias de su falta anticipando de su peculio los individuos de Ayuntamiento el importe total del semestre, sin contemplacion de ninguna clase.

Para facilitar cuanto sea dable este tan importante servicio, y á la mira de no ocasionar retrasos y dispendios á los que los pueblos comisionen para la presentacion de los recibos talonarios en esta oficina, desde el dia 1.º de octubre, además de las horas ordinarias se establecerán en la misma estraordinarias para despachar en el dia, á ser posible. á todos cuantos se presenten, para lo cual seria conveniente que se entreguen en las primeras horas hábiles del dia.

La Administracion confia que los señores Alcaldes y Recaudadores por cuenta de los municipios con quienes unicamente se entiende esta orden, no con los Recaudadores especiales por cuenta de la Hacienda á los que se les comunicarán por separado, llenarán con toda urgencia y con exactitud las notas-resúmenes de bonificacion al respaldo de los recibos talonarios, y que inmediatamente despues los presentarán en esta oficina al objeto indicado, pues repite que es urgente el cumplir este servicio.

Palencia 27 de Setiembre de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Modelo núm. 2.º

Total. . .

Escudos.

Importe de las cuotas y recargos del 3. er trimestre segun el recibo que se une al presente..... Idem del 4.º idem id. id. . 100 Bonificaciou del 5 y 575 milésimas por 100. . . .

Liquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres. 193,250

Fecha y sirma del Recaudador. Comprobado y conforme.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento Constitucional de Villarramiel.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con autorizacion del señor Gobernador, se anuncia la subasta para la reparacion del empedrado de las calles del Arrabal y Pozanca, de esta villa, cuyo remate tendrà lugar en la misma el dia 8 de Octubre próximo à las once de su mañana en la sala consistorial. El presupuesto y pliego de condiciones estarà de manificsto en la Secretaria de dicha corporacion. Villarramiel 27 de Setiembre de 1866.-El Presidente, Jacinto Lesmes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Alfonso Guzman, Escribano del Juzgado de esta Ciudad de Palencia.

Doy sé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el procurador del mismo D. Pedro Casado, à nombre de Francisco Bolaños, Francisco Perez y Marcelina Romero, vecinos de esta y Valladolid, solicitando se les defienda en tal concepto para litigar con Angel Perez, de esta vecindad, en cuya ausencia y rebeldía se siguió con los estrados y recayo la siguiente:

lencia á diez y siete de Setiembre de año.—Alsonso de Guzman. mil ochocientos sesenta y seis; el Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos promovidos por el procurador D. Pedro Casado y Delgado en nombre de Francisco Bolaños, vecino de esta como apoderado de Francisco l'erez y Marcelina Romero, que lo son de Valladolid, sobre que se otorgue à uno y otros la defensa por pobre para continuar demanda contra Angel Perez, de esta vecindad, cuyos autos se han sustanciado por la rebeldia del demandado con los extrados del juzgado.

Resultando que por el citado procurador se dedujo en diez y siete de Junio último en nombre de sus representados la correspondiente demanda de pobreza para el objeto indicado.

Resultando conferido traslado de ella al demandado Argel Perez, no compareció à contestarla, por lo cual à instancia de la parte actora se la tuvo por rebelde, continuandose las actuaciones con los estrades del juzgado y con el Promoter fiscal en representacion de la Hacienda pública.

Resultando que en el tramite de prueba à que se recibió este espediente,

ha justificado la parte actora que sus 6,750 representados no ejercen industria alguna, ni poseen otros bienes o medios de subsistencia, que su jornal de braceros cuando le ganan.

> Considerando por lo tanto que se hallan comprenditos en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho à los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno. FALLO .-Que debo de declarar y declaro pobres en sentido legal á los mencionados Francisco Bolaños Gonzalez, Francisco Perez Castro y Marcelina Romero Quintela, para que en tal concepto se les oiga, ayude y desienda en papel de esta clase sin exigir'es derechos algunos, sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejorasen de fortuna, declarando de cuenta del demandado las costas ocasionadas con metivo de la rebeldia; así por esta sentencia definitivamente juzgando. que se publicara en el Boletin oficial de la provincia y además en la forma que previene el articulo mil ciento ochenta y tres de la ley citada lo pronunciò mandò y firmo. — Julian Gutierrez del Olmo.

PUBLICACION.—La precedente sen tencia, sué dada y pronunciada por el Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia en este dia, y en el cual la hize pública yo el Escribano. Y para que conste lo firmo siendo testigos D. Ecequiel Gonzalez y D. Julian Rojo, vecinos de esta de Palencia en ella à diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis doy sé.-Alfonso de Guzman.

La inserta sentencia concuerda con la que se halla en dichos autos á que me remito, y á sin de que sea inserta en el Boletin oficial, à los esectos espresados, signo y firmo el presente en este pliego del sello de pobre, en Pa-SENTENCIA.—En la Ciudad de Pa- lencia à veinte de Setiembre de dicho

Anuncios particulares.

BOTICA

del licenciado Moreno,

calle de Cantaranas, num. 10, Burgos.

Habiendose establecido en esta Capital un hijo del Farmacoutico de Riaza, se hallan de venta en dicha oficina los acreditadisimos y verdaderos electuarios contra tercianas y cuartanas conocidos vulgarmente con el nombre de Puchero de Riaza.

PANERAS EN VENTA:

Quien quisiere comprar unas paneras sitas en el pueblo de Abarca de Campos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente, se servirá presentarse en Palencia el sábado 29 del presente mes à las doce de su manana en casa del administrador de los estados, de S S. Guillermo Astudillo. Procurador de los Tribunales, calle Mayor principal, núm. 55, donde tendrá lugar el remate bajo el precio y condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion.

IMPRENTA DE HIJOS DE GUTIERREZ.

AI, RIIN

de las Leyes. Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Setiembre de 1866.

NÚMERO 28.

- 1.º de Setiembre. Circular, cobranza de contribuciones.
- 30 de Agosto. Otra, quintas.
- 30 de idem.-Registro de la mina Paulina.
- 28 de idem. Circular dando á conocer el valor de la moneda de bronce.
- 23 de idem. Real órden aclarando la consulta hecha por la Audiencia de Bnrgos sobre los asientos de presentacion hechos por algunos Registradores.
- 7 de idem. Real decreto, hipotecas.
- 29 de idem. —Queda abierta la matricula en la Escuela diplomática.

NÚMERO 29.

- 22 de Agosto.—Subasta de acopio de materiales para carreteras.
- 31 de idem. Aclarando quien á de espedir las cédulas de rito á los indivíduos del ejército de Ultraniar.
 - 4 de Setiembre. Vacantes de estanqueros.
- 28 de Agosto. —Que ha cabido en suerte el premio de 250 escudos á Doña María Francisca Real.
- 31 de idem. Venta de trigo del Pósito de Becerril de Campos.
- 18 de idem. —Queda abierta la matrícula en la Escuela de Agricultura de Oñate.

NUMERO 30.

- 3 de Setiembre. Cobranza de contribuciones.
- 6 de idem. —Recomendando la busca de Pedro Zarzosa.
- 1.º de idem. Pidiendo el reconocimiento de la mina Esperanza.
- 6 de idem.—Recomendando la busca y captura de tres fugados de la cárcel de Saldaña.
- 22 de Agosto. —Subasta de acopios de materiales para carreteras.
- 6 de Setiemhre. Contribuciones.
- 30 de Agosto.—El Juzgado de Rio-seco, busca á los jitanos Rafael é Ignacio Ramiro.

NUMERO 31.

- 19 de Agosto. Direccion general de Instruccion pública, anunciando vacantes de catedráticos.
- 1.º de Setiembre. Distribucion de fondos provinciales para las obligaciones de Octubre.
- 5 de Idem. -Relacion de los individuos de la provincia fallecidos en Marina durante el primer semestre del año actual.
- 6 de Setiembre. Vacantes de escuelas.
- 31 de Agosto. Queda abierta la matrícula en la escuela de naútica de la Coruña.
- 7 de Idem. —El Juzgado de Frechilla declara pobre para litigar á D.* Petra Isla.
- 4 de Setiembre.—El mismo juzgado cita á todas las personas y corporaciones, dueñas de predios colindantes con fincas del Sr. Marqués de Alcanices.

NÚMERO 32.

- 30 de Agosto. Competencia entre los juzgados de Castropool y Rivadeo.
- 30 de Idem. Otra entre el juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el Tribunal de Comercio.
- 9 de Setiembre. Territorial y subsidio. Municipales y cobranza.

NÚMBRO 33.

- 23 de Agosto. —Real órden, aclarando á que corporacion cerresponde formar los repartimientos.
- 28 de Idem.—Otra concediendo reciprocas atribuciones á los Administradores de las Aduanas y á los Jefes de carabineros.
- 25 de Agosto.—Copia de una nota que ha sido comunicada por la legacion de Méjico. 29 de Idem.—Circular, encargando el cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria.

NÚMERO 34.

10 de Setiembre.—Real decreto, habilitando los estudios del Seminario para poder recibir | el grado de bachiller en artes,

- 13 de Setiembre.—Robo de dos caballerías.
- 15 de Idem.—Circular, oponiéndose á los registros de las minas Hermosa Isabel, Emilia y Saturnina.
- 31 de Agosto.—Recomendando se observe lo que dispone el párrafo 5.º del art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.
- 12 de Setiembre. Remate de cajones de pino en las Subalternas de Estancadas.

NUMERO 35.

- 8 de Setiembre.—Real decreto, mandando que D. José Barzanallana, ejerza la comision régia, en lo relativo á los impuestos de aduanas y consumos.
- 15 de Agosto.—Confirmando la negativa del Gobernador de Pontevedra, al Juez de primera instancia de dicha capital.
- 7 de Settembre. —La Direccion general de loterias, participa haber sido agraciada con 250 escudos, D.ª María Lucia Gomez Plata.

NUMERO 36.

- 17 de Agosto.—Real decreto. Consirmando la negativa del Gobernador de Alicante, al Juez de primera instancia de la capital.
- 11 de Setiembre. —Real órden, acordando varias disposiciones para las comisarías de los arsenales de la península.
- 17 de Setiembre.—Circular, Pósitos.
- 17 de Idem. Vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

NUMERO 37.

- 5 de Setiembre. Absolviendo la demanda entablada entre D. Francisco Pi y Margall y la Administracion general.
- 22 de Idem.—Circular, recordando lo prevenido en la circular núm. 32 inserta en el Boletin oficial sobre ganadería.
- 22 de Idem.—Otra sobre licencias de uso de armas.
- 22 de Idem. Administracion de Hacienda, contribucion territorial.
- 15 de Setiembre. —Subastas de los efectos abandonados por sus dueños ó consignatarios en las estaciones del ferro-carril del Norte.
- 17 de Setiembre. —Aclaracion à la consulta hecha por el registrador de la propiedad de Chinchilla.
- 18 de Idem. Subasta de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil. 5 Idem. —El Juzgado de Burgos, llama á Manuel Virosta.

NUMERO 38.

- 25 de Setiembre. Circular encargando la captura de un hombre que en la noche del 14, robó en Osornillo, á José Ruiz.
- 25 de Idem. —El Juzgado de Frechilla, instruye causa criminal contra Pedro Trasmonte Añez.
- 21 de Idem. La Administracion de Hacienda, reclama los recibos de municipales y cobranza.
- 17 de Idem. -- El Juez de Frcchilla, declara pobre para litigar á Gaspar Helguera.

NUMERO 39.

- 12 de Setiembre. Real orden, no habiéndose presentado á tomar posesion el diputado provincial de Arrecife, D. Elias Martinez, se procederá á otra nueva eleccion.
- 24 de Setiembre. Disposiciones para el cobro de billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.
- 26 de Idem. —Fijando los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos á las tropas. 27 de Idem. - Cobranza de contribuciones.
- 27 de Idem.—El Ayuntamiento de Villarramiel, anuncia la subasta de empedrado.
- 20 de Idem. —El Juzgado de Palencia, declara pobres para litigar á Francisco Bolaños Gonzalez, Francisco Perez Castro y Marcelina Romero Quintela.

it sid to

or application of the straight $(A) = \{\{\{a, \{a, b, a\}, b\}, \{a, b, a\}, \{a, b, a\}, \{a, b\}, \{a,$

in the first term of the second secon

and the second of the second o ending the production of the stand